



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520240008600

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SUPRECREDITO S.A.S. NIT No. 901.347.233-8

DEMANDADOS: MILDRED AYOS ROBLES C.C. No. 32.723.997

JUAN DE DIOS DE FEX NARIÑO C.C. No. 70.050.506

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.
ABRIL PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de SUPRECREDITO S.A.S. NIT No. 901.347.233-8, contra MILDRED AYOS ROBLES C.C. No. 32.723.997 y JUAN DE DIOS DE FEX NARIÑO C.C. No. 70.050.506.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

Es pertinente señalar lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, señalando la localidad que le corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, estas son, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, en el adjunto No. 11 del escrito ejecutivo, se observa, el certificado RUNT emitido por el ministerio de transporte en el que reposa la información general del vehículo en la cual se observa que la autoridad de tránsito de la motocicleta es la Secretaria de Tránsito y Transporte de Malambo, y en el acápite de notificaciones se observa que el demandado JUAN DE DIOS DE FEX NARIÑO, su domicilio se encuentra en el barrio el tesoro de Malambo. Esta judicatura, con los datos anteriormente descritos, no halló en los anexos de la demanda, la solicitud de crédito o algún documento donde se puedan visualizar las direcciones de los demandados, en particular, la de la demandada MILDRE AYOS ROBLES, la cual según la información suministrada reside en el barrio la Ceiba; no obstante, este despacho no puede establecer su competencia, a efectos de evitar futuras nulidades, sin el documentos donde conste la dirección suministrada por parte de la demandada AYOS ROBLES, para garantizar la competencia del presente proceso, en virtud del domicilio del demandado y el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.

Asimismo, en el acápite de notificaciones la apoderada indico lo siguiente,

PARTE DEMANDADA:

MILDRE AYOS ROBLES, puede ser notificado en la calle 63B N° 12 - 80 barrio La Ceiba Barranquilla/Atlántico, y al correo electrónico mileeugeniaayos@gmail.com, datos que fueron brindados por la misma señora al momento de generarse la obligación.

JUAN DE DIOS DE FEX NARIÑO, puede ser notificado en Carrera 1D N° 4A1 - 42P Barrio El Tesoro Malambo/Atlántico, y al correo electrónico jdios.53@hotmail.com, datos que fueron brindados por el mismo señor al momento de generarse la obligación.

Bajo la gravedad de juramento informo que las direcciones electrónicas utilizadas por los demandados son las arriba relacionadas y fueron obtenidas al momento de la solicitud del crédito por parte de los hoy demandados y confirmados por medio de la plataforma de TransUnion Ubica Plus asociado al número del documento de identificación de nuestros clientes, el cual incluye un histórico de direcciones, números de teléfonos fijos y celulares, así como correos electrónicos disponibles en la Base de Datos de TransUnion lo que complementa el análisis crediticio y la veracidad de los datos entregados por el titular de la información.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En aras de establecer la competencia en el presente proceso, se exhorta a la apoderada allegue al plenario la solicitud de crédito, firmada por los demandados en los que se encuentre la dirección física de los mismos, para determinar el conocimiento del presente proceso.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. MANTENER la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. ORDENAR a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
5. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARINA PAOLA PICO HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.067.880.892 de Montería y T.P. No. 382.706 del C. S de la J., en los términos establecidos en el poder otorgado.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 02 abril 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 43
La secretaria
RODRIGO MENDOZA MORE